INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO UNO.

El Concejo Municipal de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

CONSIDERANDO:

- L- Que la Ley General Tributaria Municipal, sienta las bases o principios generales para que los Municipios establezcan sus tasas por servicios municipales, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 204 numeral 1º de la Constitución de la República.
- II.- Que es necesario que las tasas que se establezcan cubran los costos de los servicios, para lograr que los servicios que presta la Municipalidad de Acajutla, sean eficientes.
- III.- Que conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal: Crear, Modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Municipal.
- IV.- Que es conveniente reformar algunos aspectos comprendidos en la actual ordenanza
 Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, comprendida en el Decreto Municipal Numero
 26 de fecha siete de Septiembre de dos mil uno, con la finalidad de subsanar dificultades técnicas con relación a la convertibilidad monetaria, que afecta en su aplicación.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le señala el Artículo 204 numerales 1º y 5º de la Constitución de la República, el Artículo 30 numeral 4º del Código Municipal, y los Artículos 2,5 y 7, inciso 2º y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, DECRETA: La siguiente REFORMA A LA

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, de la Ciudad de Acajutla, contenida en el Decreto Municipal No 26 de fecha siete de Septiembre de dos mil uno, publicada en el Diario Oficial Tomo 353 de fecha dos de octubre de dos mil uno.

CAPITULO PRIMERO

Art. 1.- Reformase el Artículo 8, en el sentido siguiente:

	-			
No 2, ASEO, (Recolección y Transporte) reformase, metro cuadrado al meco) Inmuebles de uso habitacional	¢	0.06		0.0069
No 3, BARRIDO DE CALLES. Reformase de la manera siguiente: a) Barrido de calle habitacional, por metro lineal, al mes b) financiera, servicios públicos y Religiosos, metro lineal al mes	¢	0.0875		0.01
	h	0.0070	rft.	0.01
No. 7 SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS. Reformase De la manera siguiente: a) Agregase el literal a.3)				
a.3) Inscripción de marginaciones diversasd) Modificase el literal d.3) de la manera siguiente: d.3) Certificaciones de Credenciales del	4	26.25	\$	3.00
Alcalde y Síndico	¢	26.25	\$	3.00
y equipo de oficina y otros	¢.	105.00	\$	12.00
No 9. MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS. Reformase el literal:				
c.9) Vehículos dedicados a la venta de Mercaderia, al dia o fracción:	¢	8.75	\$	1.00
d) Arrendamiento de locales y espacios públicos, Metro cuadrado, al día	¢	1.49	4	0.17
No. 10 TERMINAL DE BUSES, Reformase lòs siguientes literales:				
a) Russe Migrahuses para al transporte de nacciores				

 a) Buses, Microbuses para el transporte de pasajeros, del servicio interdepartamental.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 374

Por cada viaje realizado, por entrada y salida,			
Al municipio, cada uno	¢ 1.75	\$ 0.20	
b) Buses y Microbuses, para transporte de pasajeros,			
del servicio Urbano, por cada viaje realizado	¢ 0.875	\$ 0.10	
c.3) Chalets, metro cuadrado al día	¢ 1.31	\$ 0.15	
No 12. DERECHOS POR EL USO DEL SUELO Y SUB SUELO			
Reformase el literal d) de la manera siguiente:			
d) Postes del tendido eléctrico, telefónicos y otros			
	4 400 00	A 44 40	
d.1) Instalación	¢ 100.00		
d.2) Uso del Suelo c/u al mes	¢ 7.00	\$ 0.80	
Adicionase, los literales siguientes:			
h) Uso de postes de propiedad municipal, para tendido			
Eléctrico, telefónico y de otros servicio, cada uno al mes	¢ 7.00	\$ 0.80	
i) Uso de calles urbanas para el transporte de pasajeros,			
en buses y microbuses del servicio interdepartamental,	la		
por cada viaje realizado	¢ 1.75	\$ 0.20	
j) Arrendamiento de predios o terrenos municipales, M2			
al mes:			
j.1) Para restaurantes y similares en zonas de vocación			
Turística	¢ 1.31	\$ 0.15	
j.2) Para uso comercial	¢ 1.31		
j.3) Para uso residencial o de vivienda	¢ 1.00		
No. 15. MATRICULAS, CADA UNA AL AÑO,			
Adicionase el literal e), así:			
e) De Discotecas	¢ 4,375.	.00 \$ 500.00	
	F .,	4 444144	

Art. 2. Reformase el Art. 31. De la manera siguiente:

Todas las contravenciones o infracciones que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada especificamente en el presente capitulo, será sancionada con multa que oscilará entre los cien 00/100 colones y los Mil 00/100 Colones o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 3.- La presente reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Acajutla, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Acajutla a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Dr. CARLOS A. HÉRNÁNDEZ QUIJANO Sr. CRISTÓBALTALEMÁNTALAS Alcalde Municipal Sindico Municipal St. MEFTALI FLORES STAUBE ANDRES ORTEGA MEJÍA Primer Regidor Segundo Regidor. ST. CASIMIRO SOSA MEJIA, Sr. MANUEL BOLAMOS, Cuarto Regidor. Tercer Regidor. Sr. YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ, Sr. PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES. Sexto Regidor Quinto Regidor Sr. MARIO SALVAÇIOR GARCIA SOTO, Sr. MARCOTULIO ALEGRIA CASTANEDA, Séptimo Regidos Octavo Regidor

(Registro No. A038574)

Secretario Municipal

:05 CARCAMO QUIJANO